

mes por el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, se estima adecuado proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Cáceres Veinticinco», comprendida en el término municipal de Alcántara, de la provincia de Cáceres, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 13 de abril de 1964, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Paraje «El Cabezo», del término municipal de Alcántara, de la provincia de Cáceres, donde se reservaron 48 pertenencias con el nombre de «Cáceres Veinticuatro», tomando como punto de partida el vértice geodésico «Batalla», situado en el paraje «El Cabezo».

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al centro del caballo de la casa de Peones Camineros, situada en el kilómetro 5,6 de la carretera de Cáceres a Portugal, Sur 14 grados 18 minutos Oeste.

Al eje de la torre de la iglesia de Santa María la Mayor de Brozas, Sur 39 grados 05 minutos Este.

A la veleta de la torre de la iglesia de Santa María Alcomobar, de Alcántara, Sur 22 grados 53 minutos Este.

Desde el punto de partida, en dirección Norte 13 grados 39 minutos Oeste y a 260 metros, se colocará la primera estaca.

De la primera estaca, en dirección Oeste 18 grados Norte y a 400 metros, se colocará la segunda estaca.

De la segunda estaca, en dirección Sur 18 grados Oeste y a 1.200 metros, se colocará la tercera estaca.

De la tercera estaca, en dirección Este 18 grados Sur y a 400 metros, se colocará la cuarta estaca.

De la cuarta estaca, en dirección Norte 18 grados Este y a 1.200 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado un perímetro con las 48 pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 21 de octubre de 1969 por la que se autoriza el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado, «Cáceres Veinticinco», de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 12 de abril de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo del mismo año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de yacimiento de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinada zona comprendida en la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres Veinticinco», con el fin de que la Junta de Energía Nuclear, Organismo que promovió el expediente de la reserva, efectuara las labores de investigación y en su caso, explotación del área expresada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de este área de reserva y, de otra parte, cumplidos los trámites preceptivos con la emisión de los oportunos informes por el Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, se estima adecuado proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos

los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Cáceres Veinticinco», comprendida en el término municipal de Alcántara, de la provincia de Cáceres, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 13 de abril de 1964, pudiendo por tanto solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Paraje «Dehesa de la Sierrita», del término municipal de Alcántara de la provincia de Cáceres, de 90 pertenencias con el nombre de «Cáceres Veinticinco», tomando como punto de partida el mojón geodésico Sierrita, de cota 418, situado en la Dehesa de Sierrita, a unos dos kilómetros al Norte de la carretera de Garrovillas a Mata de Alcántara. Desde él se han tomado las siguientes visuales:

Al mojón geodésico «Peón», Este 40 grados 50 minutos Norte. Al mojón geodésico «Peral Viejo», Sur 23 grados 40 minutos Este.

Al mojón geodésico «Concorrona», Sur 49 grados 40 minutos Oeste.

A la esquina Noroeste de la casa cobertizo La Sierrilla, Oeste 40 grados Sur y 23 minutos.

Desde el punto de partida, en dirección Sur 22 grados 22 minutos Oeste y a 1.500 metros, se colocará la primera estaca.

De la primera estaca, en dirección Oeste 22 grados 22 minutos Norte y a 600 metros, se colocará la segunda estaca.

De la segunda estaca, en dirección Norte 22 grados 22 minutos Este y a 1.500 metros, se colocará la tercera estaca.

De la tercera estaca, en dirección Este 22 grados 22 minutos Sur y a 600 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el polígono de 90 hectáreas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Manuel Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*CORRECCION de errores de la Orden de 15 de septiembre de 1969 sobre reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales de mercurio en zonas denominadas «Usagre» y otras.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 229, de fecha 24 de septiembre de 1969, páginas 15054 y 15055, referida al perímetro denominado «Asturias-León», comprendido en las provincias de Oviedo y León, se transcribe nuevamente a continuación la designación íntegra que comprende dicha zona, con la oportuna rectificación:

«Zona denominada «Asturias-León», comprendida en las provincias de Oviedo y León.

La designación modificada de esta zona, cuyas líneas perimetrales siguen paralelos y meridianos, es la siguiente:

Punto de partida: La intersección del paralelo 43° 25' Norte con el meridiano 2° 20' Oeste.

Desde dicho punto de partida hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 43° 25' Norte con el meridiano 1° 42' Oeste.

Desde dicho punto hacia el Norte, hasta el punto de intersección del meridiano 1° 42' Oeste con la línea de la costa.

Desde dicho punto hacia el Este se seguirá la línea de la costa hasta su intersección con el meridiano 1° 21' Oeste.

Desde dicho punto hacia el Sur, hasta el punto de intersección del paralelo 42° 48' Norte con el meridiano 1° 21' Oeste.

Desde dicho punto hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 42° 48' Norte con el meridiano 2° 20' Oeste.

Desde dicho punto hacia el Norte, hasta el punto de intersección del paralelo 43° 00' Norte con el meridiano 2° 20' Oeste.

Desde dicho punto hacia el Oeste, hasta el punto de intersección del paralelo 43° 00' Norte con el meridiano 2° 39' Oeste.

Desde dicho punto hacia el Norte, hasta el punto de intersección del paralelo 43° 12' Norte con el meridiano 2° 39' Oeste.

Desde dicho punto hacia el Este, hasta el punto de intersección del paralelo 43° 12' Norte con el meridiano 2° 20' Oeste.

Desde dicho punto hacia el Norte, siguiendo el meridiano 2° 20' Oeste, hasta volver al punto de partida.

Se cierra así el perímetro del área de reserva, que ocupa una superficie de 631.111 hectáreas.»